

DECRETO EXENTO N°617

VALPARAISO, 7 de agosto de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto por el DFL N°6, de 1981, del entonces Ministerio de Educación, que crea la Universidad de Valparaíso; en el DFL N°28, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad, en adelante el “Estatuto”; en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los decretos exentos N°1253, de 2017, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Universidad, N°1119, de 2021, Reglamento Orgánico de Facultades, y N°1546, de 2023, sobre control de legalidad y supervisión legal de los actos administrativos de las distintas autoridades y directivos universitarios; y en el DS N°167, de 2024, del Ministerio de Educación, que nombra al suscrito rector de la Universidad de Valparaíso

CONSIDERANDO:

1. El decreto exento N°533, de 27 de junio pasado, que declaró constituido el Consejo Universitario de la Universidad de Valparaíso.
2. El numeral 2 del artículo 26 del Estatuto, que dispone que corresponde al Consejo Universitario aprobar el reglamento para su funcionamiento.
3. El acuerdo N°1 del Consejo Académico de la Universidad, adoptado en el marco de la implementación de los nuevos estatutos de la Universidad, en su sesión N°533, de carácter extraordinario, celebrada el 23 de julio de 2024, en que, por la unanimidad de los consejeros presentes, se aprobó la constitución de una comisión encargada de generar el reglamento de funcionamiento de los Consejos Superior, Universitario y Consejos de Facultades, Escuelas e Institutos, compuesta por tres académicos, dos funcionarios y dos estudiantes.
4. El acuerdo N°1 del Consejo Universitario de la Universidad, adoptado en su sesión N°1, de carácter ordinario, celebrada el 29 de julio de 2025, en que, por la unanimidad de los consejeros y consejeras presentes, se aprobó el Reglamento de funcionamiento de interno del Consejo Universitario.

DECRETO:

I. APRUÉBASE el acuerdo N°1 adoptado por el Consejo de la Universidad de Valparaíso, en su sesión ordinaria N°1, celebrada el 29 de julio de 2025, en que, por la unanimidad de los consejeros y consejeras presentes en la sesión, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Universitario.



II. APRUÉBASE el siguiente **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO:**

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutivas en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

Artículo 2°. El Consejo Universitario se regirá en su funcionamiento por las normas del presente reglamento, por aquellas que sean pertinentes del estatuto de la Universidad, por la ley N°21.094 de Universidades Estatales o la que la reemplace, y por toda otra que no resulte contraria a la presente normativa. Cada vez que en este reglamento se empleen los vocablos “Consejo” y “consejero/a” se entenderá que con ello se alude al “Consejo Universitario” y a sus consejeros/as, respectivamente.

TÍTULO II DE LA INTEGRACION Y FACULTADES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 3°. El Consejo Universitario estará constituido por el rector/a, quien lo integrará por derecho propio y lo presidirá, y por representantes de los tres estamentos en la siguiente proporción: dos tercios integrados por representantes del estamento académico y un tercio integrado por estudiantes y funcionarios/as universitarios/as de la institución. Este último tercio se distribuirá, a su vez, en dos terceras partes para los y las representantes estudiantiles y una tercera parte para los y las representantes del estamento funcionario.

Integrarán el estamento académico en tal condición los decanos/as, y un/a representante de dicho estamento por cada una de las facultades de la universidad. Con todo, la participación de las/os académicas/os en este Consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes.

Siguiendo las normas de los incisos precedentes, los estamentos que integran el Consejo Universitario de la Universidad de Valparaíso se conformarán en base a las siguientes proporciones:

- a) Académicos/as 66,7 %
- b) Estudiantes 22,2%
- c) Funcionarios/as universitarios/as 11,1%

Sin perjuicio de su conformación numérica, para todos los casos en que se deban adoptar acuerdos o tomar decisiones, la participación de los estamentos se dará según la siguiente ponderación: 66,7% del total corresponderá al voto académico, 22,2% del total corresponderá al voto de los y las estudiantes y 11,1% del total corresponderá al voto de los funcionarios/as universitarios/as. Dicho porcentaje se dividirá entre el



total de representantes que cada estamento posea ante el Consejo, estén o no presentes en la sesión respectiva, de modo tal que para que los porcentajes antedichos se logren deberán estar presentes la totalidad de los/as representantes de cada estamento. En caso de ausencia de algún consejero/a, la fracción que su voto represente dentro de su estamento se perderá.

Los mecanismos por los que se elegirán a los/as representantes de cada estamento se encuentran establecidos en el reglamento de elecciones de los órganos colegiados.

Los y las representantes académicos/as y de los funcionarios/as universitarios/as serán elegidos por dos años mientras que los estudiantiles serán elegidos por un año.

Artículo 4°. Podrán asistir permanentemente a las sesiones del Consejo, sin derecho a voto, los vicerrectores/as y los presidentes/as, o secretarías/os generales de las asociaciones de funcionarios/as académicos/as y universitarios/as y federaciones estudiantiles formalmente constituidas.

El secretario/a general de la universidad actuará como secretario/a del organismo y será su ministro/a de fe.

Artículo 5°. Corresponde al Consejo:

1. Elaborar y definir las propuestas de modificación de los estatutos de la universidad que deban ser presentados al/a la presidente/a de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.
2. Aprobar el reglamento para su funcionamiento y los reglamentos de aplicación general o que deban ser sometidos a su aprobación, según el Estatuto. Estos reglamentos deberán aprobarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros/as presentes en la sesión.
3. Elaborar el plan de desarrollo institucional de la Universidad, con su respectivo presupuesto, que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.
4. Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior, de conformidad al procedimiento establecido en los Estatutos y en el respectivo reglamento.
5. Nombrar al/a la titulado/a o licenciado/a de la institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional de Valparaíso.
6. Informar, favorable o desfavorablemente, las propuestas de creación, modificación y supresión de unidades académicas y administrativas de la institución para proponerlas al Consejo Superior.
7. Aprobar la propuesta de Reglamento Orgánico de Facultades y Unidades Académicas que el rector/a someta a su consideración.
8. Aprobar, a proposición del rector/a, las políticas de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio que desarrollará la universidad.
9. Informar, favorable o negativamente, la propuesta de presupuesto anual de la Institución o de su modificación que le presente el rector/a, enviando los antecedentes al Consejo Superior para su consideración.
10. Aprobar la creación, modificación o supresión de grados y títulos profesionales que propondrá al Consejo Superior.
11. Aprobar el reglamento de calificaciones académicas honoríficas, y conceder las calidades de profesor/a emérito/a y de profesor/a honorario/a de la facultad.



12. Requerir del rector/a y de las demás autoridades colegiadas y unipersonales todos los antecedentes que estimen necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
13. Proponer al presidente del Consejo los miembros de las comisiones especiales a las que se refiere el párrafo 4°.
14. Ejercer las demás funciones que le atribuye el Estatuto y la normativa universitaria.

TÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 6°. La presidencia y la secretaría del Consejo las ejercerán el rector/a y el secretario/a general, respectivamente. Si no estuviere presente el rector/a en la sesión, la presidencia la ejercerá el vicerrector/a académico/a en su carácter de subrogante de aquel.

Si no estuviere presente la secretaria/o general, desempeñará la secretaría accidental el o la fiscal general, y a falta de este/a su subrogante.

Artículo 7°. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas universitarias, son atribuciones del presidente/a del Consejo:

1. Convocar al Consejo a sesión extraordinaria, cuando reglamentariamente proceda o cuando lo estime conveniente.
2. Señalar las materias que deben incluirse en la cuenta y en la tabla de la sesión, ordinaria o extraordinaria, la que siempre deberá contener un punto sobre "asuntos varios de carácter informativo".
3. Abrir, suspender, reanudar, prorrogar y levantar las sesiones, y hacer observar el orden en ellas. Si transcurridos veinte minutos desde la hora fijada para abrir la sesión no hay quórum en la sala, el presidente/a declarará que la sesión no se celebrará, debiendo la secretaria/o del Consejo dejar testimonio de los consejeros/as asistentes.
4. Dirigir los debates, decidiendo las cuestiones de procedimiento y limitando el número y duración de las intervenciones para la adopción de acuerdos, cuando sea necesario, propendiendo a la participación de todos los estamentos.
5. Declarar cerrado el debate.
6. Fijar la forma y el orden de las votaciones, dando cuenta de sus resultados.
7. Proponer al Consejo la constitución de comisiones especiales a las que se refiere el párrafo 4°.
8. Suscribir las actas y los acuerdos del Consejo, conjuntamente con el secretario/a.

Artículo 8°. Corresponderá al secretario/a del Consejo, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales o reglamentarias, las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

1. Actuar de ministro/a de fe del Consejo.
2. Llevar un registro de la asistencia de los consejeros/as a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Citar a los consejeros/as a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando proceda, con la debida anticipación, enviándoles conjuntamente con la citación una copia del acta de la sesión anterior, y los antecedentes necesarios para la sesión convocada.
4. Extender y suscribir, junto con el presidente/a, el acta de cada sesión del Consejo.



5. Redactar y comunicar a la comunidad universitaria los acuerdos del Consejo.
6. Mantener el registro de las actas y el archivo de la documentación del Consejo.
7. Certificar los acuerdos y cualquier hecho que conste en la documentación a su cargo, sin perjuicio del secreto o reserva de ella, en su caso.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 9°. El Consejo se reunirá en el lugar que al efecto determine el rector/a, el que será comunicado con la oportuna anticipación. Excepcionalmente, en casos debidamente calificados, el rector/a podrá determinar que las sesiones se realicen de manera virtual.

Artículo 10°. El Consejo sesionará con, a lo menos, la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, en ambos casos según ponderación del voto al que se refiere el artículo 3°.

Si existiendo más de dos proposiciones de acuerdo, y por dispersión de votos ninguna alcanzare la mayoría absoluta de los votos ponderados, se repetirá la votación circunscribiéndola a las dos proposiciones que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas o la primera en empate. En esta segunda votación los votos en blanco y las abstenciones, si los hubiere, se sumarán a la proposición que hubiere obtenido mayoría de votos ponderados; y, si aun así no se hubiere obtenido por ninguna de ellas la mayoría exigida, decidirá el presidente/a del Consejo.

Artículo 11°. El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. Las fechas y las horas de tales sesiones para el respectivo año académico serán fijadas por el propio Consejo en la sesión correspondiente al mes de marzo, a propuesta de la secretaria/o.

Si no se produjere acuerdo respecto de la celebración de tales sesiones, las fijará su presidente/a.

El Consejo no celebrará sesiones ordinarias durante el receso universitario anual.

El Consejo celebrará sesiones extraordinarias cuando su presidente/a lo convoque de oficio o a petición escrita de por lo menos un tercio de sus miembros. En la convocatoria deberá indicarse, con precisión, el lugar, el día y la hora de la reunión y la tabla de materias que exclusivamente podrán tratarse en ella.

Artículo 12°. Para los efectos de las citaciones, los consejeros/as serán notificados por la secretaria/o a los respectivos correos institucionales.

Artículo 13°. Las sesiones empezarán cuando el presidente/a las declare abiertas, y una vez iniciada pedirá a los consejeros/as que se pronuncien acerca de si aprueban o no el acta de la sesión anterior. Si algún consejero/a lo solicita, el secretario/a dará lectura a dicho documento.

Las observaciones a que el acta de lugar se discutirán durante los quince minutos inmediatamente siguientes a la apertura de la sesión en que corresponda su aprobación. En el acta de la sesión en que se formulen se dejará constancia de tales observaciones, y si se acordare alguna rectificación esta será anotada en esta.



Artículo 14°. El acta deberá contener:

1. El nombre de quien presidió la sesión;
2. Las nóminas de los consejeros/as asistentes e inasistentes, según el orden alfabético de su primer apellido; y de las demás personas que asistan;
3. La indicación de los documentos y comunicaciones de que se haya dado cuenta;
4. La enunciación de los asuntos que se hayan discutido y los acuerdos adoptados en la sesión.

Artículo 15°. Posterior a la aprobación del acta de la sesión anterior, el presidente/a dará cuenta de aquellas materias relevantes para el desarrollo y funcionamiento de la institución.

Artículo 16°. Terminada la cuenta se procederá a tratar los asuntos comprendidos en la tabla, en el orden que en ella se contengan, salvo que dicho orden sea alterado por acuerdo del Consejo.

Cualquier consejero/a podrá pedir que se incluya en la tabla de la siguiente sesión el o los asuntos que considere pertinente tratar y que sean de competencia del Consejo. Para dichos efectos el interesado/a deberá enviar una comunicación al respecto por oficio o correo electrónico institucional.

Artículo 17°. Para hacer uso de la palabra se deberá pedir a la presidenta/e, quien la concederá en el orden en que le haya sido solicitada. Podrá, sin embargo, alterarlo por razones justificadas. Durante el debate los consejeros/as deberán mantener el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

Para cada punto de la tabla existirán dos rondas de palabras. En la primera los consejeros/as podrán exponer su parecer respecto de la materia tratada, y en la segunda se escucharán réplicas o aclaraciones respecto de las intervenciones de la primera ronda. Ningún consejero/a podrá intervenir más de una vez por cada ronda, a menos que en alguna intervención posterior sea directamente interpelado/a, caso en el cual presidente/a le cederá la palabra oportunamente para que haga uso de su derecho a réplica.

Dependiendo de la naturaleza del tema la presidenta/e establecerá una duración máxima para cada intervención.

Artículo 18. Cuando las materias a tratar así lo justifiquen, podrán concurrir al Consejo otras personas en calidad de invitadas/os especiales, a efectos de ilustrar a sus integrantes respecto de dichas materias.

Las/os invitadas/os especiales podrán asistir al Consejo citados por la presidenta/e o a proposición de algún consejero/a con la anuencia previa de la presidencia. Cualquiera sea el caso, su presencia se limitará a la exposición de los temas para los que hayan sido expresamente invitados/as y la aclaración de dudas y preguntas respecto de ellos, luego de lo cual deberán abandonar la sesión.

En el caso que el presidente/a rechazare la proposición de incluir a algún/a invitado/a especial en alguna sesión, deberá explicar esta decisión al Consejo al momento de tratar el punto para el que se hubiese solicitado su inclusión.

Cuando el motivo de la invitación esté destinado a presentar un proyecto para la aprobación o mero conocimiento del Consejo, el invitado/a tendrá un tiempo máximo de 20 minutos para cumplir tal cometido.

Artículo 19°. Cerrado el debate, el secretario/a dará lectura a la o las proposiciones o cuestiones que deban votarse, o hará una relación verbal de ellas.



De no existir opiniones en contrario se entenderá que la aprobación es unánime. En los casos en que no haya unanimidad, se procederá a votar las propuestas de acuerdo. El voto de cada consejero/a será ponderado en función de lo establecido en el artículo 3°.

Las votaciones respecto de los nombramientos a los que se refiere el artículo 5° numerales 4 y 5 del presente reglamento será secreta, y las votaciones respecto de cualquier otro tema se realizarán a mano alzada, a menos que, por la mayoría de sus miembros presentes se acuerde proceder de otra manera.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 20°. El Consejo podrá crear comisiones especiales para el correcto y eficiente cumplimiento de sus funciones. Estas se encargarán de elaborar proyectos que se le soliciten, así como analizar y estudiar propuestas y/o proyectos que sean puestos en conocimiento del Consejo.

Para estos efectos, las comisiones especiales se reunirán una vez al mes. En caso de que el asunto en cuestión requiera de una atención urgente, podrán reunirse las veces que consideren necesarias.

Para realizar estas funciones las comisiones especiales podrán requerir del rector/a, y de las demás autoridades colegiadas y unipersonales, todos los antecedentes que estimen necesarios para el ejercicio de su cometido.

Artículo 21°. Las comisiones especiales deberán entregar un informe final con sus conclusiones y realizar una breve exposición de este ante el Consejo.

Estos informes no tendrán un carácter vinculante, sino meramente propositivo, y servirán como base para la discusión de fondo en las sesiones del Consejo.

Artículo 22°. Las comisiones especiales estarán integradas por representantes de los tres estamentos con derecho a voto. Para los efectos de su integración no aplicarán las reglas del artículo 3°.

La presidenta/e del Consejo propondrá a los miembros que integrarán estas comisiones, y establecerá los objetivos de estas, así como el plazo en las que deberán entregar las conclusiones de las tareas asignadas.

Artículo 23°. Una vez constituida la comisión, sus integrantes escogerán mediante una votación a un presidente/a. El presidente/a de la comisión tendrá la facultad de moderar la discusión dentro de la comisión y dirimirá en caso de empate en la votación de los informes finales.

La comisión contará con un secretario/a externo, sin derecho a voto, quien actuará como ministro/a de fe y levantará un acta en cada sesión con los temas discutidos y los puntos acordados, así como un resumen de los votos en contra y sus principales argumentos.



TÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS/AS Y DE SU CESACIÓN Y REMOCIÓN

Artículo 24°. Son responsabilidades de los y las integrantes del Consejo, las siguientes:

1. Concurrir a las sesiones del Consejo y de la comisión que integren.
2. Cumplir las responsabilidades que asuman frente al Consejo.
3. Guardar reserva de determinados temas, cuando el Consejo o la comisión lo acuerden.

Artículo 25°. Son causales de cesación en el cargo las siguientes:

1. Inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes.
2. Renuncia.
3. Muerte.
4. Otras causas naturales que conlleven un impedimento permanente, debidamente acreditado.
5. Dejar de asistir, sin causa justificada, a tres o más sesiones en un año.
6. Notable abandono de deberes.
7. Contravención grave a la normativa universitaria.

Artículo 26°. Las causales de los numerales 2 y 3 del artículo precedente operarán por el solo ministerio de este reglamento. Corresponderá a la secretaria/o del Consejo informar a sus integrantes sobre este hecho, y comunicar, en el más breve plazo, a las autoridades o estamentos respectivos para efectos de que se inicien los procedimientos de elección que correspondan.

La cesación por las causales contempladas en los numerales 1, 4, 6 y 7 del artículo precedente deberá someterse al siguiente procedimiento de remoción:

1. La remoción podrá iniciarse de oficio por quien presida el Consejo, o a solicitud por escrito y de forma debidamente fundada de cualquiera de sus integrantes.
2. El proceso de remoción se llevará a cabo en una sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del consejero/a cuya remoción se solicita.
3. La secretaria/o deberá notificar al consejero/a afectado/a, adjuntando copia de los hechos que se le imputan y los antecedentes que respaldan la acusación, con indicación detallada de la causal invocada y la citación para el día y hora en que tendrá lugar la sesión extraordinaria en que se discutirá la remoción.
4. El consejero/a afectado/a deberá formular sus descargos de forma oral o por escrito, en la misma sesión extraordinaria, y podrá adjuntar o exhibir los documentos o antecedentes que respalden su defensa. En el caso que el afectado/a presente sus descargos por escrito, corresponderá a la secretaria/o proceder a su lectura.
5. Si el afectado/a no concurre a la citación, por causa injustificada, ni tampoco remite sus descargos, se procederá a una segunda citación para que asista a la sesión más próxima.
6. El presidente/a o los consejeros/as podrán formular preguntas o consultas al afectado/a, para luego proceder a votación secreta que exigirá para su aprobación 4/7 de los votos ponderados de las/os integrantes presentes.
7. De aprobarse la remoción esta será notificada en el mismo acto al consejero/a, dejando constancia del acuerdo y de su notificación en la respectiva acta.





8. La secretaria/o deberá extender el correspondiente certificado del acuerdo, que será comunicado a la facultad o estamento al que pertenezca el o la integrante removido/a, para que en el más breve plazo se de inicio al proceso de elección del nuevo/a representante.

En el caso de la inasistencia injustificada, causal de cesación contenida en el numeral 5 del artículo precedente, será deber del secretario/a del Consejo informar al presidente/a respecto del consejero/a que incurra en dicha causal para que este proceda, de oficio, a la remoción.

Artículo 27°. Para la elección de nuevos consejeros/as que ocuparán el o los puestos vacantes, se atenderá a las normas y requisitos de cada estamento, establecidos en el Reglamento de Elección de Órganos Colegiados de la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO VII
DE LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28°. Las cuestiones de interpretación, integración y aplicación de este reglamento las resolverá el propio Consejo mediante votación.

Artículo 29°. Este reglamento solo podrá modificarse por acuerdo adoptado en sesión del propio Consejo, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Artículo 30°. El presente reglamento será aprobado por acuerdo del Consejo Universitario y entrará en vigor a contar de la sesión siguiente a aquella en que se produzca su aprobación.

ANÓTESE. TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. COMUNÍQUESE.

OSVALDO CORRALES JORQUERA
RECTOR

OCJ/NSG/JJN/CRS/crs

DISTRIBUCIÓN: CONSEJO UNIVERSITARIO – RECTORÍA – VICERRECTORÍAS – SECRETARÍA GENERAL – CONTRALORÍA UNIVERSITARIA – DIRECCIONES GENERALES– DIRECCIONES – FACULTADES – ESCUELAS E INSTITUTOS – CAMPUS – FISCALÍA GENERAL – AFA – AFUV – FEUV – UNIDAD DE GOBIERNO UNIVERSITARIO TRANSPARENTE Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Firmado digitalmente
por Juan Pablo Jaña
Nuñez
Fecha: 2025.08.08
14:09:28 -04'00'

Firmado digitalmente
por Claudia Romero
Segovia
Fecha: 2025.08.07
18:20:35 -04'00'

Firmado digitalmente
por Nicole Andrea
Solarte Genta
Segovia
Fecha: 2025.08.08
14:09:28 -04'00'



Página de Firmas - Oficios Internos

Página 10 de 10 - 8a470816-1be9-4489-858e-69ce30e35b61



Código Verificación: 8a470816-1be9-4489-858e-69ce30e35b61 - Verificar en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx>

Documento incorpora Firma Electrónica conforme a la Ley N°19.799. La Vigencia de la Firma Electronica en el Documento al igual que la Integridad y Autenticidad del Mismo deben ser verificadas en <https://uvdatasoft.azurewebsites.net/Validacion/validarDocumento.aspx> donde estara disponible por 90 Dias contados desde la Fecha de Emision. Documento Impreso es sólo una copia del Documento Original.